

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, el cual venció el día 02 de junio hogaño y la parte actora efectúo en el término legal indicado. Sírvasse proveer. Se deja constancia que no corrieron los días 25 y 26 de mayo de 2021 por cese de actividades organizada por Asonal Judicial
Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1133
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Jason Joseph Almodavar
Demandado:	Thilley Ricardo Gutiérrez de la Hoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-0089-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el escrito de subsanación de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor JASON JOSEPH ALMODAVAR contra el señor THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ, se observa que se dio cumplimiento a las causales de inadmisión, ajustándose a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla, no sin antes realizar la siguiente aclaración al apoderado judicial del demandante:

reza el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

...

Parte de lo anterior que es requisito para admitir la demanda aportar las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el canal digital de la parte demandada, en el caso que nos ocupa la parte actora allega con el escrito de subsanación a partir de la página No. 3, la Escritura Publica No. 780 de febrero 20 de 2021 otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Cali, en la cual se alcanza a evidenciar el Matrimonio de los señores JASON JOSEPH y THILLEY RICARDO, observándose en la página 6 que el demandado y contrayente THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ, al momento de anteponer la firma y huella, indica su número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico y actividad económica, dando cumplimiento así a la norma en cita.

Igualmente se evidencia que en el escrito de subsanación también allego la constancia inicial del envío y presentación de la demanda al demandado, al igual que la subsanación remitida conjuntamente.

Así mismo cumple con el numeral primero de las causales de inadmisión, indicando que la causal que dio merito para presentar la demanda es la 3ª del art. 154 del C.G.P

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor JASON JOSEPH ALMODOVAR en contra del señor THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

Secretario

